



San Andrés Islas, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00049-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INVERSIONES POWER INNOVATION SAS
Auto Interlocutorio No.	00188-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de INVERSIONES POWER INNOVATION SAS y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

Pagaré: MO 126000300029004998944 serial 859979, de fecha 8 de octubre de 2019.

- a) Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Pesos (\$ 41'421.900 M/C), por concepto de capital.
- b) Nueve Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos (9'299.535 M/C), por valor de intereses corrientes, hasta el día 8 de marzo de 2022.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 09 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal establecida y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- d) Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal (Artículos 290 a 292 del C. G. P.) y por estado al ejecutante (Artículos 295 y 296 del C.G.P.).

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO CORREA ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548, expedida en San Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.753 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f408218876460a11beb5816f862ea183ec5cdfbb6641dadb4fc108d5368750**

Documento generado en 02/05/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>